



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2004-01224-00

Atendiendo la solicitud presentada por la ejecutada SANDRA CONSTANZA BÁEZ DÍAZ quien requiere la actualización o elaboración de los oficios de levantamiento del gravamen que fue ordenado en providencia del 2 de febrero de 2006, por ser procedente se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de febrero de 2006 numeral tercero. (folio 81 cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b296aac09afe28bab59c89a84d3d42e3784827cb893d2dc967a48bfc71b0505**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00712-00

En vista que el auxiliar de la justicia Camilo Andrés Albarrán Martínez no aceptó el cargo según lo expuesto en archivo #41, procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo, a la luz de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del CGP, concordante con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como liquidador a **ESTEFANIA APARICIO RUIZ** (estefaniaparicioruiz@hotmail.com), quien hace parte de la lista de liquidadores clase A, B, C, de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele esta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, adviértasele que el cargo de auxiliar de la Justicia es forzosa aceptación, so pena de relevarlo (a) de su cargo e iniciar los trámites tendientes a excluirlo (a) de la lista de auxiliares ante la autoridad competente y demás sanciones de ley. (art.49 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

DATOS BASICOS				
Nombres	ESTEFANIA	Apellidos	APARICIO RUIZ	
Número de Documento	1032422896	Edad	35	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	estefaniaparicioruiz@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	12/09/2019	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación				

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feca2d21c921d9eba09883948b53377d1be5d93414d6acbc34ac759b9bfc22d**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01067-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y basándose el despacho en la respuesta emitida por Scotiabank Colpatria S.A. archivo #58, en la que manifiesta que el crédito No. 204119004355 se encuentra cancelado desde el 04 de octubre de 2018 mediante cesión de cartera a Davivienda (archivo #58 fl14), y toda vez que, se hace necesario como prueba decretada para continuar con el trámite correspondiente esta judicatura RESUELVE:

Primero: Requerir a BANCO DAVIVIENDA S.A. con el fin de allegar la siguiente información respecto de la cesión de crédito O.H. 2041190043555:

1. Fecha de aprobación del crédito o préstamo hipotecario No. 204119004355 otorgado a JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS con cédula de ciudadanía No. 79.242.378(deberá anexarse la carta aprobatoria de tal crédito).
2. Información del pago de ese crédito No. 204119004355, anexando la relación de fechas y monto de las cuotas pagadas del mismo. (Deberá anexarse relación escrita del monto de los pagos y la fecha en que se efectuaron).
3. Información escrita, si a la fecha existe deuda por el crédito No. 204119004355y en caso afirmativo, el monto a la fecha adeudado.
4. Información de la cancelación de la hipoteca que respaldaba tal crédito No. 204119004355, si es que tal gravamen ya se canceló.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009877dacf6eba0111b1180c53bbe51063aa1aa200c2d4861a1357ef148f911**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00075-00

Respecto de la solicitud que antecede, se le deja de presente a la parte actora que en audiencia realizada el 11 de mayo de 2023, se llegó a un acuerdo de conciliación el cual fue notificado en estrados toda vez que las partes no presentaron inconformismos frente al mismo, en dicha acta se ordenó terminar el proceso y con ello el levantamiento de las medidas.

Tenga en cuenta que dicha acta cobra merito ejecutivo y por lo tanto debiera adelantar el proceso pertinente. Con to lo anterior, su solicitud sera negada.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bc856b9fe041dae000ef59921f2d85120cb540daf63182b50da2e472f33058**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00075-00

Respecto de la solicitud que antecede, se le deja de presente a la parte actora que en audiencia realizada el 11 de mayo de 2023, se llegó a un acuerdo de conciliación el cual fue notificado en estrados toda vez que las partes no presentaron inconformismos frente al mismo, en dicha acta se ordenó terminar el proceso y con ello el levantamiento de las medidas.

Tenga en cuenta que dicha acta cobra merito ejecutivo y por lo tanto debera adelantar el proceso pertinente. Con to lo anterior, su solicitud sera negada.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**
Hoy 19 de octubre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a42b8c8b67b38e4e27de425c2aea524cf6c10b9ce1c880ed54645f9aba051**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00508-00

Si bien es cierto la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS allegó contestación y se observa que del correo electrónico allegado a este despacho fue remitido con copia a las demás partes del proceso, no se tiene que exista un acuse de recibido por dichas partes por lo que se hace necesario correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, tal como lo ordena el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7afab652fea643a820121c457384524ad886067739f8812d701631358b9e781**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00612-00

Téngase en cuenta que la demandada **Oswaldo Hernández Castro**, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020) archivo #11.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3c7dcc760cf54fa03600ca6aab3977eea275fdd23323d168390a59e1eb222**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00893-00

Conforme a la manifestación que antecede y toda vez que el despacho no tiene certeza de que el proceso que reposa en el Juzgado 42 Civil Municipal sea el mismo de sucesión del señor BALTAZAR ARBOLEDA, el despacho dispone:

1. Requerir al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que informe a este despacho si el proceso con radicado No. 11001400304220220082600 es un proceso de sucesión del señor BALTAZAR ARBOLEDA identificado con c.c. 17.091.355.

NOTIFÍQUESE

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aff544386db9687272378121383b83c44a8d371e1dad2423cf764b355ad05**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00936-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

La fecha en que se profirió el auto es el 17 de marzo de 2023 y no como erradamente se indicó.

Por secretaría y como quiera que la suerte de correcciones puramente mecanográficas no impide la ejecutoria de los autos proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b000d777190d97bd108e5adb7c2bcfb1c9e100cf7daa0c0f2dcb29d7621ef4f**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392022-00940-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO.
DEMANDADO: SOFÍA CATALINA ÁLVAREZ VILLA.

Se encuentra el expediente del trámite PRUEBA ANTICIPADA indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **SOFÍA CATALINA ÁLVAREZ VILLA**, contra el auto del 15 de noviembre de 2022, que dispone fijar fecha para absolver interrogatorio de parte.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 15 de noviembre de 2022 se centran en “Por lo anteriormente argumentado, considero de manera comedida, que la prueba extraprocésal decretada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos resulta a todas luces, impertinente, inconducente e ineficaz, por el simple hecho que ella nada aporta al objeto predicado en la solicitud, derivando una consecuencia inocua en su resultado e igualmente a que mi representada no tiene la facultad para confesar a nombre de tales sociedades, ni tampoco la supuesta simulación va dirigida contra el patrimonio personal de ella, ni contra un negocio jurídico en particular.”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 198 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos,

que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes.” (subrayado y negrilla por el despacho)

Sea lo primero indicar al recurrente que la práctica de la prueba extraprocesal no representa de manera instantánea la confesión, la misma es el resultado de las respuestas que se den dentro del interrogatorio, en tal sentido de los hechos que le consten o no a la convocada se determinará el resultado de la prueba.

En suma, téngase presente que el interrogatorio podrá absolverse por cualquier persona natural de la cual se encuentre demostrado la pertinencia y conducencia de la prueba y sea llamada a declarar.

Por lo antes afirmado y como quiera que considera el despacho que la prueba solicitada es conducente y pertinente se rechazarán los argumentos presentados por el apoderado recurrente.

De otra parte, en relación con el recurso subsidiario de apelación no pierda de vista lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P en su numeral 7, por no representar la prueba anticipada un proceso en sí mismo, si no el trámite de la práctica de prueba anticipada al proceso, la competencia asiste en única instancia, en tal sentido los actos que aquí se profieren no son susceptibles del recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 15 de noviembre de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Niega recurso de apelación por improcedente.

Por lo anterior, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 25 de octubre de 2023** para que SOFÍA CATALINA ÁLVAREZ VILLA como persona natural y en calidad de accionista de la sociedad INVERSIONES JAI & FAMILIA S.A.S., concurra a este despacho de manera virtual a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará, junto con la exhibición de documentos requerida, solicitado por la parte convocante.

La fecha antes señalada se fija bajo los mismos términos de los autos del 15 de noviembre de 2022 y 15 de marzo de 2023.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1cc3788abfe93dff14d526ec23eaf4764e60272c98a7804011bbe9322251e**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00989-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede solicitando terminación del presente asunto y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de BANCO W S.A. contra Ana María Montaña Pacanchique, por la normalización de la obligación.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855b8be513385ae458910d2be72346055155045f90cbc83df05db473c7edb77**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01109-00

En atención a la documentación obrante en el expediente (archivo # 10) que da cuenta de notificación de los demandados Fredy Alonso Baquero López y Brayan Alonso Baquero Giraldo, observa el despacho que no fueron adjuntadas las constancias de envío del mensaje de datos, por lo anterior el Despacho dispone REQUERIR al apoderado de la actora para que allegue los certificados correspondientes que den certeza de que dicha notificación fue entregada en los correos electrónicos de los demandados aportados en el escrito de demanda

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.104
Hoy 19 de octubre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe6bb1e30aae946c021d1f6bccb5448a1f8f5d8d10b44ff6474e97ecd31330e**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01308-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que en el proceso aún no se ha trabado la litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Así mismo, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff41c6f89a45a16ec8690d251fd0f61f0e94f0c61311052ce3e32848c9d1ac58**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00072-00

Téngase en cuenta que el demandado John Erick Sanabria Muñoz, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c6b0acc3a4ae08ea4c98d07ad451976bdcddfbfae8882669117d9a09aca79**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00227-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e95d95120d0238fa1d94ab4d6d8fb90de1221da05393c2651aa41d7608614c3**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00391-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **KXK328** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **RAUL ENRIQUE ZAMBRANO MARTINEZ**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KXK328**, de propiedad de **RAUL ENRIQUE ZAMBRANO MARTINEZ** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf9613797da1170d78c2947a06d54631502c563b555d838dc3a4cdf98328540**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00451-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas MBZ-603 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante John Sandro Antorveza García y a favor del acreedor garantizado Rci Colombia Compañía De Financiamiento., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

Primero: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **DRY345**, marca RENAULT, modelo 2019. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

Segundo: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado Rci Colombia Compañía De Financiamiento del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por Rci Colombia Compañía De Financiamiento., en la solicitud de pago directo.

Tercero: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Cuarto: RECONOCER al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de Rci Colombia Compañía De Financiamiento para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105c1478bf565f71f704a499f63cf903b1665debf6003cbeabf575f218a7a8**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00918-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de lapresente ejecución.
2. Determine el factor cuantía a fin de poder determinar la competencia del despacho, puesto que en el escrito no está manifestado de forma específica y el mismo no se puede sustraer a simple vista del contrato aportado.
3. Se sirva aclarar la demanda, en el entendido de indicar al despacho si lo que se pretende es que se adelante proceso ejecutivo o por el contrario proceso verbal de restitución de tenencia.
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.104**

Hoy 19 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd056fc19e3b5cddf1844eafe63b33146d2abff1bef2705c7d6e405a39de399**

Documento generado en 18/10/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>